

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES PARA IMPARTICIÓN DE CURSO EXANI II QUE CELEBRA POR UNA PARTE **JOSÉ FRANCISCO TAPIA MACIAS** A QUIEN EN LO SUCESIVO SE DENOMINARÁ "EL PRESTADOR" Y POR OTRA PARTE LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE AGUASCALIENTES REPRESENTADA POR **EL M A MIGUEL ANTONIO CHAVÉZ MARTÍNEZ** LO SUCESIVO SE DENOMINARA "LA PRESTATARIA", MISMO QUE SE REALIZA DE CONFORMIDAD CON LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLAUSULAS:

DECLARACIONES

1.- DECLARA LA UNIVERSIDAD:

1.1.- Que es un Organismo Público Descentralizado del Gobierno del Estado de Aguascalientes, con personalidad jurídica y patrimonio propio integrada al Subsistema de Universidades Tecnológicas, adoptando el Modelo Pedagógico y los Sistemas Educativos que señale la Coordinación General de Universidades Tecnológicas y Politécnicas y el Instituto de Educación de Aguascalientes, de conformidad con su Ley Orgánica que la crea, por decreto 122 publicado el 11 de agosto del 1991, debidamente inscrita en el Registro Público de la Propiedad bajo el número 47 a la 60 del segundo lejafo del registro de entidades Paraestatales en fecha 15 de octubre de 1999.

1.2.- Que dentro de su objetivo y finalidad, establecidas en la Ley Orgánica de la Universidad Tecnológica de Aguascalientes, se encuentran la de formar profesionistas con sentido innovador en la incorporación de los avances científicos y tecnológicos, realizar investigación en las áreas de su competencia, que se traduzcan en aportaciones concretas que contribuyan al mejoramiento y eficacia en la producción industrial y de servicios, impartir y desarrollar programas de superación académica y apoyo técnico en colaboración con las autoridades estatales y los grupos industriales, tendientes al beneficio de la comunidad universitaria y de la población en general, promover la cultura tecnológica entre los diversos sectores de la población, extender las funciones de vinculación hacia los sectores público, privado y social para la consolidación del desarrollo tecnológico, científico y social de la Entidad, impulsar estrategias de participación y concertación con los sectores público, privado y social, para la proyección de las actividades productivas, con los más altos niveles de eficiencia y sentido social.

1.3.- Que su Representante Legal cuenta con todas las facultades necesarias para suscribir este tipo de instrumentos, de acuerdo a lo previsto en el artículo 5 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Aguascalientes; el artículo 12 de la Ley Orgánica de la Universidad Tecnológica de Aguascalientes; artículos 21, 24 fracción IV del Estatuto Orgánico de la Universidad Tecnológica de Aguascalientes y los artículos 15 y 42 de la Ley de Control Entidades Paraestatales del Estado de Aguascalientes.

Handwritten signatures and marks on the right margin. There is a long vertical line with a downward-pointing arrow at the top. Below it is a signature that looks like 'M.A. Chávez Martínez'. Further down is another signature that looks like 'J.F. Tapia Macías'. At the bottom right corner, there is a small mark that looks like a cross or a signature.

1.4.- Que el **M A MIGUEL ANTONIO CHÁVEZ MARTÍNEZ**, se identifica plenamente en este acto en su calidad de Rector de la Universidad Tecnológica de Aguascalientes, según consta mediante el Oficio N° SGG/N/508/2018, expedido por el C. Gobernador Constitucional del Estado el C.P. Martin Orozco Sandoval, Gobernador Constitucional del Estado de Aguascalientes, de fecha 16 de noviembre del 2018, el cual se encuentra debidamente inscrito en el Registro Público de la Propiedad en el Apartado Entidades Paraestatales bajo el número 35 a fojas de la 198 a la 199 del volumen 29 de fecha 09 de enero del 2019, con fundamento en los artículos 12 y 14 de la Ley Orgánica de la Universidad Tecnológica de Aguascalientes, el Rector tiene calidad de Representante Legal de la Universidad y cuenta con las facultades para suscribir el presente Contrato y del artículo 15 de la Ley para el Control de las Entidades Paraestatales del Estado de Aguascalientes.

1.5.- Que tiene su domicilio en Blvd. Juan Pablo II No. 1302, Fraccionamiento Exhacienda La Cantera, C.P. 20200, en esta Ciudad, mismo que señala para todos los efectos a que haya lugar.

1.6.- Con Registro Federal de Contribuyentes (RFC) UTA-910811-4C9.

2. - DECLARA EL PRESTADOR

2.1. Que es una persona física, de nacionalidad mexicana, mayor de edad, con estado civil soltero, con estudios de Ingeniería, originario (a) de Zacatecas, con domicilio en calle Gabriel Leyva No. 132 Norte de la Colonia Insurgentes en Aguascalientes, CP. 20287, mismo que se señala para los fines y efectos legales del presente contrato.

2.2. Que cuenta con CURP TAMF950314HZSPCR09 y RFC TAMF950314G95, encontrándose al corriente de sus declaraciones fiscales y el pago de las prestaciones fiscales a su cargo.

2.3. Que tiene facultad jurídica para contratar y obligarse a la prestación de los servicios profesionales, objeto de éste contrato y que dispone de la capacidad, experiencia necesaria para su cumplimiento.

2.4. Que está de acuerdo en celebrar este contrato y quedar obligada en sus términos.

3.- AMBAS PARTES EXPONEN:

3.1 Con base en estas declaraciones las partes contratantes se reconocen mutuamente la personalidad y están de acuerdo en celebrar este contrato de prestación de servicios profesionales PARA EL "PROYECTO DE DESARROLLO DEL SIMULADOR DEL EXANI II 2019" (ANEXO 1 y 2), compromiso que se realiza al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA: EL PRESTADOR a través del presente contrato se compromete a brindar los servicios profesionales consistentes en el "PROYECTO DE DESARROLLO DEL SIMULADOR DEL EXANI II 2019".

SEGUNDA: La prestación de los servicios profesionales se efectuará el día 30 de marzo de 2019, con un horario de 08:00 a 14:00 horas, tiempo durante el cual el PRESTADOR "IMPARTIRÁ LA MATERIA DE SIMULADOR EN EL CURSO DE EXANI II". (ANEXO 1 y 2).

TERCERA: EL PRESTADOR se compromete a cumplir con todas y cada uno de los servicios plasmados en el ANEXO 1. Así como rendir un informe final de las actividades que desarrolló, debiéndolo entregarlo directamente a la MC BEATRIZ ELANDELY CADENAS LLEGARIA Jefa del Departamento de Educación Continua de la PRESTATARIA a más tardar el día 30 de marzo de 2019.

CUARTA: Las partes convienen que los gastos de materiales de oficina derivados de los trabajos por los servicios contratados, correrán a cuenta de la PRESTATARIA.

QUINTA: La relación DEL PRESTADOR con LA PRESTATARIA es única y exclusivamente sobre la base del contenido del presente contrato de Prestación de Servicios Profesionales, sin ninguna relación laboral, sin embargo la MC BEATRIZ ELANDELY CADENAS LLEGARIA Jefa del Departamento de Educación Continua fungirá como Coordinadora del trabajo que realice.

SEXTA: Ambas partes convienen que el costo por los Servicios Profesionales contratados será la cantidad de \$600.00 (SEISCIENTOS PESOS 00/100 M.N.) menos impuestos correspondientes.

SÉPTIMA: EL PRESTADOR está conforme que su pago se efectúe de acuerdo a lo establecido en la cláusula anterior, a través del Departamento de Recursos Humanos de esta UNIVERSIDAD ubicada en el área de Administración y Finanzas.

OCTAVA: Ambas partes acuerdan que para la liberación del pago se requieren la manifestación expresa de la PRESTATARIA mediante el mecanismo ya definido en la cláusula séptima.

NOVENA.- La vigencia del presente contrato de prestación de servicios profesionales comprende el día 30 de marzo del 2019, la cual podrá darse por terminada anticipadamente únicamente por parte de LA PRESTATARIA la cual solo estará obligada a pagar por los servicios recibidos y entregados a su entera satisfacción.

DÉCIMA: Ambas partes están conformes en que el incumplimiento de alguna de las cláusulas contenidas en el contrato que nos ocupa, produciría automáticamente la rescisión del mismo teniendo LA PRESTATARÍA todo el derecho de retener el pago al PRESTADOR cuando sea éste el causante de la rescisión. Debiendo únicamente pagarle los servicios que recibió satisfactoriamente, y de haber provocado daños y perjuicios en contra de LA PRESTATARÍA, el PRESTADOR deberá resarcir de inmediato dichos daños a LA PRESTATARÍA.

DÉCIMA PRIMERA: Jurisdicción; para la interpretación y cumplimiento y para cualquier controversia de éste contrato, así como para todo lo que no esté expresamente estipulado en el mismo, las partes se someten a la jurisdicción de los tribunales del Estado de Aguascalientes renunciando al fuero que por razón de su domicilio social, presente o futuro, pudiera corresponderle.



LEIDO QUE FUE EL PRESENTE CONTRATO A LOS QUE EN ÉL INTERVINIERON, ACEPTADO EN TODAS SUS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS Y PREVIA SU EXPLICACIÓN Y FUERZA LEGAL DEL CITADO CONTRATO, LO RATIFICAN Y LO FIRMAN EN LA CIUDAD DE AGUASCALIENTES, AGS., EL DIA 30 DE MARZO DEL 2019.

LA PRESTATARIA.

EL PRESTADOR.


M A MIGUEL ANTONIO CHÁVEZ MARTÍNEZ


JOSÉ FRANCISCO TAPIA MACIAS

TESTIGOS


MTRO. JOSÉ MANUEL MATA CASTILLO


MC BEATRIZ ELANDELY CADENA LLEGARIA